



SANTIAGO, 18 de octubre de 2024.

OBJ: Informa cumplimiento de medidas ordenadas en la Sentencia. "*Caso Pavez Pavez Vs. Chile*".

**Señora
Gabriela Pacheco Arias
Secretaria Adjunta
Corte Interamericana de Derechos Humanos
SAN JOSÉ, COSTA RICA**

Excelentísima señora Secretaria Adjunta:

Me dirijo a V.E. y, por su digno intermedio, a esa Ilustrísima Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "la Corte" o "Corte IDH"), en relación con su comunicación de fecha 6 de septiembre de 2024, en la cual se otorga una prórroga de un mes para presentar un informe actualizado y detallado sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia que se encuentran pendientes de acatamiento.

El Estado destaca que durante este tiempo se ha realizado un trabajo constante con el Ministerio de Educación, con el fin de avanzar en el cumplimiento de las medidas ordenadas.

En consecuencia, y por este acto, me es grato dar a conocer los avances presentados respecto a las medidas ordenadas mediante los puntos resolutivos séptimo, octavo y noveno de la Sentencia.

B. El Estado creará e implementará un plan de capacitación permanente a las personas encargadas de evaluar la idoneidad del personal docente, en los términos del párrafo 179 de la presente Sentencia (punto resolutivo octavo)

Para dar cumplimiento a esta medida, el Ministerio de Educación ha desarrollado un plan de capacitación online, alineado con lo establecido en la Sentencia. El objetivo de este plan es sensibilizar, ampliar y fortalecer los conocimientos y habilidades tanto conceptuales como prácticos sobre la inclusión y no discriminación de personas LGTBQ+ en los ámbitos educativo y laboral. Este nuevo plan amplía y ajusta lo presentado previamente por el Estado en su informe del 21 de abril de 2023, con el propósito de asegurar un mayor alcance y efectividad en su implementación.

La capacitación estará disponible a partir de mediados de diciembre de este año en la plataforma *Moodle* del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) del Ministerio de Educación. El curso será asincrónico, con materiales en línea, evaluaciones por módulos y una evaluación final. Se estima que tendrá una duración de aproximadamente 30 horas cronológicas.

El plan de capacitación estará disponible de forma permanente y está dirigido a equipos directivos, docentes del sistema educativo y a cualquier persona que se inscriba. Se espera que entre los participantes se encuentren también los responsables de las

instituciones religiosas que emitirán el certificado de idoneidad, tras un extenso proceso de diálogo con dichas entidades.

Los contenidos del plan de capacitación serán los siguientes:

Módulos	Contenidos
Módulo I: Fundamentos de inclusión y no discriminación en materia de género	1. Discriminación en el marco del derecho internacional de los Derechos Humanos 2. Conceptualización: Principios de universalidad, igualdad (formal y sustantiva), no discriminación, entre otros. 3. Formas de Discriminación: directa, indirecta, múltiples, discriminaciones estructurales. 4. Conceptualización estereotipos, prejuicios y discriminación. 5. Conceptos básicos de Género, Diversidad Sexual y Masculinidades.
Módulo II: Normativa Internacional en materia de inclusión y no discriminación	1. Declaración Universal de DDHH, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre DDHH 2. Normativa internacional de Género: CEDAW, Belem do Pará, Beijing, Agenda 2030, Principios de Yogyakarta, entre otros. 3. Convención sobre los Derechos del niño, Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia, Resolución N° 2504 (XXXIX-0/09) Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género. 4. Declaración sobre los problemas de Discriminación contra personas LGBTIQ+ y la necesidad de proteger sus derechos de la Oficina del Alto Comisionado para los DDHH de Naciones Unidas (OHCHR), 2016-2019.
Módulo III: Normativa Nacional en materia de inclusión y no discriminación	1. Constitución Política de la Rep. Chile (1980), Ley N° 20.370 (2209) General de Educación, Ley N°20.609 (2012) que establece medidas contra la discriminación. 2. Normativa Nacional de Género: Ley 20.820; Ley 20.066 Violencia Intrafamiliar; Ley 21.120 Identidad de Género; Ley 21.369 acoso sexual ESUP, entre otras. 3. Hitos Protección LGTBIQA+: ASA caso P-946 (2012), Ley N° 20.830 (2015) que crea el Acuerdo de Unión Civil; Ley N° 21.400 (2021) Matrimonio de personas del mismo sexo.
Módulo IV: Igualdad y no discriminación en el contexto educativo	1. Ley N° 20.845 (2015) Inclusión Escolar; Ley N° 21.040 (2017) que crea el Sistema de Educación Pública; Ley N° 21.091 (2018) sobre Educación Superior; Ley N° 21.430 (2022) sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. 2. Documentos normativos escolares: circular 812, Circular 707, Protocolos de acoso sexual, entre otras.
Módulo V: Espacios laborales libres de discriminación	1. Distinciones de discriminación, maltrato, acoso laboral/sexual desde la perspectiva de género (homofobia, transfobia, lesbofobia, etc.)

Módulos	Contenidos
	2. Documentos normativos laborales: Protocolos MALS, Ley Karin, Convenio 190 OIT, Estatuto administrativo, entre otras.

La creación de la capacitación se llevará a cabo en cuatro etapas a lo largo de siete meses. Estas etapas son las siguientes:

1. Diseño de contenido (8 semanas): En esta fase se desarrollará el material del curso, incluyendo la elaboración del programa de trabajo, las evaluaciones, la bibliografía obligatoria y la bibliografía secundaria.
2. Desarrollo virtual (12 semanas): En esta etapa se desarrollará el curso de forma virtual, para ser integrado en la plataforma *Moodle* del CPEIP.
3. Pilotaje (6 semanas): Esta fase consistirá en la prueba y puesta en marcha del curso, considerando un periodo de marcha blanca.
4. Implementación (8 semanas): Se realizará el lanzamiento oficial del curso en la plataforma *Moodle* del CPEIP.

Hasta la fecha, se han completado las siguientes etapas:

1. Previa de retroalimentación: Antes de iniciar la fase de diseño de contenido, se llevó a cabo una jornada el 7 de julio de 2024 con representantes de entidades religiosas, con el apoyo de la Oficina de Asuntos Religiosos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. En esta reunión, el Estado presentó el temario del curso y la metodología que seguirá el Ministerio de Educación para su desarrollo.
2. Diseño de contenido: La Unidad de Género del Gabinete del Ministerio de Educación generó teóricamente los cinco módulos del curso, los cuales fueron revisados y validados por el equipo de contenido del mismo Gabinete.
3. Desarrollo virtual: Esta etapa se completó a finales de julio de 2024. Actualmente, el Estado se encuentra en un proceso de retroalimentación y revisión del diseño instruccional del curso.

Finalmente, en cuanto a los indicadores de evaluación, el plan de capacitación contará con los siguientes: cantidad de personas inscritas en el curso, desglosadas por directivos, docentes y otras personas, encuesta de evaluación general del curso, así como datos demográficos como rango etario y sexo, entre otros.

El Estado remitirá a esta Honorable Corte un informe complementario respecto a la implementación del referido plan de capacitación, a la brevedad posible.

C. El Estado deberá adecuar su normativa sobre la vía recursiva, el procedimiento y la competencia judicial para la impugnación de las decisiones de los establecimientos educativos públicos en torno al nombramiento o remoción de profesoras o profesores de religión como consecuencia de la emisión o revocación de un certificado de idoneidad, en los términos de los párrafos 183 y 184 de la presente Sentencia. (punto resolutivo noveno)

El Estado informa a esa Honorable Corte que se ha elaborado un nuevo reglamento para la asignatura de religión, que modifica el Decreto Supremo N° 924 de 1983. Actualmente, el decreto modificatorio ha sido firmado por el Presidente de la República y se en el trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.

Además de lo señalado en los párrafos que hace referencia el punto resolutivo noveno, se tomó en cuenta el siguiente:

100. Con respecto a lo anterior, corresponde recordar que en un Estado de derecho no pueden haber decisiones que afecten derechos humanos, que se encuentren fuera de un control de legitimidad por parte de autoridades estatales. En ese orden de ideas, si bien no cabe duda de que las comunidades religiosas pueden designar a quienes van a impartir la enseñanza sobre su propio credo, cuando ésta tiene lugar en establecimientos públicos, el Estado debe habilitar el acceso para las personas eventualmente perjudicadas en sus derechos, a una vía administrativa o jurisdiccional que permita revisar esas decisiones en cuanto habilitación para el ejercicio de la docencia. En esos ámbitos, estas decisiones deben poder contar con el debido control estatal y deben respetar los principios y garantías establecidos en la normatividad interna y de la Convención Americana.

En razón de lo anterior, ordenó al Estado a:

184. [...] precise o regule, con claridad, a través de medidas legislativas o de otro carácter, la vía recursiva, el procedimiento y la competencia jurisdiccional, para la impugnación de las decisiones de los establecimientos educativos públicos en torno al nombramiento o remoción de profesoras o profesores de religión como consecuencia de la emisión o revocación de un certificado de idoneidad por parte de una autoridad religiosa al amparo de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 924 de 1983. En el marco de esos recursos, las autoridades deberán contar con las facultades para efectuar un adecuado control de convencionalidad sobre las referidas decisiones de establecimientos educativos públicos en torno al nombramiento o remoción de profesoras o profesores de religión como consecuencia de la emisión o revocación de un certificado de idoneidad [...].

A partir de los razonamientos anteriores, el nuevo reglamento faculta al Estado para ejercer control sobre el otorgamiento o revocación del certificado de idoneidad por parte de



las autoridades religiosas encargadas de esta función. Este control resulta esencial, dado que, en el ámbito de la educación pública, se delega esta facultad a las autoridades religiosas sin que, en la actualidad, exista una vía clara para impugnar sus decisiones, lo que dificulta la protección de los derechos de las personas frente a actos discriminatorios.

En este contexto, el Ministerio de Educación evaluó la necesidad de que la modificación normativa establezca explícitamente que el otorgamiento o revocación del certificado no puede implicar discriminación, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

Además, se diseñó una vía recursiva administrativa adecuada para controlar el otorgamiento o revocación del certificado, de manera que una autoridad estatal pueda verificar que las decisiones de las autoridades religiosas no sean discriminatorias.

Es importante señalar que la modificación normativa no se enfoca en las decisiones de los establecimientos educacionales públicos, sino en las decisiones de las autoridades religiosas, que son el requisito para habilitar a un postulante para impartir clases de religión.

La propuesta del nuevo reglamento incluye los siguientes elementos:

- *Actualización normativa:* Se incorporan los Servicios Locales de Educación Pública como nueva entidad responsable de la gestión educativa.
- *Exoneración de certificación:* Se elimina la obligatoriedad de contar con el Certificado de Idoneidad para quienes posean un título profesional como profesor o educador de religión, conforme a la normativa vigente.
- *Modificación del Certificado de Idoneidad:* Este certificado deberá ser solicitado una única vez a la autoridad religiosa, y debe certificar las competencias del postulante para enseñar la asignatura de religión. Además, se prohíbe explícitamente la denegación del certificado por motivos discriminatorios, en línea con el artículo 2 de la Ley N° 20.609.
- *Obligación de información:* Las entidades religiosas deben presentar ante la Subsecretaría de Educación un listado de las autoridades religiosas con competencias para otorgar o revocar el Certificado de Idoneidad, así como contar con programas curriculares aprobados por el Ministerio de Educación.
- *Regulación del procedimiento:* Se detalla el proceso para solicitar el Certificado de Idoneidad, especificando el contenido mínimo que debe incluir la decisión de la autoridad religiosa, los plazos para pronunciarse y la obligación de comunicar la decisión a la Subsecretaría de Educación.



- *Certificación y control estatal:* La Subsecretaría de Educación deberá emitir un acto administrativo que certifique la decisión adoptada por la autoridad religiosa. Este acto tiene carácter administrativo y permite interponer los recursos establecidos en la Ley N° 19.880, que regula los procedimientos administrativos.
- *Recursos contra decisiones discriminatorias:* La Subsecretaría de Educación y el Ministerio de Educación podrán, previo informe a la entidad religiosa, verificar que la decisión no se basa en criterios discriminatorios.
- *Derecho a la protección judicial:* Se reconoce el derecho de los solicitantes del Certificado de Idoneidad a recurrir a los tribunales de justicia mediante acciones constitucionales o legales, como la acción de protección o de no discriminación arbitraria, si consideran que la decisión es arbitraria.

Previo a la modificación del reglamento, se realizaron reuniones con representantes de las entidades religiosas a través de la Oficina de Asuntos Religiosos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con el objetivo de mantener una comunicación fluida con los actores en esta materia.

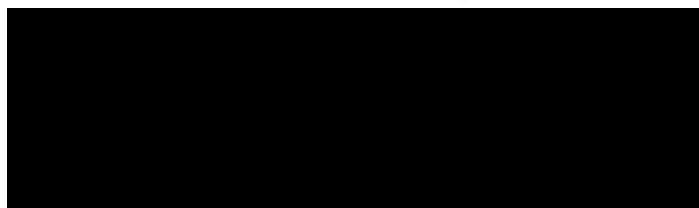
El 7 de junio de 2024, se llevó a cabo una reunión para abordar las dos medidas de reparación aún pendientes, en la que se presentó el estado de avance de cada una. Además, el 10 de julio de 2024, se realizó una nueva reunión dedicada exclusivamente a la modificación del reglamento de la asignatura de religión, con la participación de representantes de diversas entidades religiosas.

D. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, esta Representación solicita respetuosamente a esa Honorable Corte se sirva de valorar el grado de cumplimiento de las medidas

- b) Se sirva valorar el grado de cumplimiento de las medidas de garantía de no repetición ordenadas en los puntos resolutivos octavo y noveno de la Sentencia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para manifestar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



OLIVER ROMÁN LÓPEZ SERRANO
AGENTE ALTERNO